

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 18 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 216

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero.	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Hace diez á doce días desapareció de la casa de su madre en Logroño, D. Pedro Juan Fernández y Heredia, que ha estado recluido en el Manicomio de Zaragoza, de 38 años de edad, aunque aparece de más edad, alto, delgado, moreno, tostado del sol, ojos pardos, viste traje talar; en su vista, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para la busca y detención y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 17 de Septiembre de 1897.
—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 99).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se insertan en la prensa periódica declaraciones, cartas, interviews, artículos ó sueltos atribuidos á militares, con notorio olvido de la legislación vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Se recuerda á todas las clases del Ejército la prohibición que les imponen los artículos 300, número 3.º, y 329, núm. 4.º, en relación con el 215, núm. 1.º, del Código de Justicia militar, para que á su nombre, con su autorización ó bajo su firma se utilice la imprenta con cualquiera de los fines siguientes:

Publicar escritos contrarios á la disciplina ó al respeto debido á las Autoridades ó superiores jerárquicos.

Mantener discusiones que susciten antagonismos entre los distintos Cuerpos del Ejército, ó que promuevan disgusto ó falta de armonía y fraternidad en el seno de las instituciones armadas.

Sostener polémicas sobre proyectos de ley de carácter militar presentados á las Cortes, y en general, sobre materias cuya resolución corresponda á los poderes del Estado.

Emitir opiniones sobre actos del Monarca, del Gobierno y de las Autoridades y Jefes militares.

2.º Los Capitanes generales de los distritos y las demás Autoridades en quienes reside la jurisdicción de guerra, mandarán proceder desde luego contra los que aparezcan responsables de tales hechos, ya imponiéndoles por sí el castigo pertinente, ya dando cuenta á quien haya de imponerlo, para la resolución oportuna, ya instruyendo sumaria, si se trata de delito.

3.º De todo procedimiento que se forme y corrección ó pena que se imponga por los actos á que se refieren los números anteriores, se dará noticia á este Ministerio para conocimiento de S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1897.—Azcárraga.

Señor...

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Pelayo G. Olay, vecino de Oviedo, apoderado de D. H. R. Read, ha presentado solicitud de registro de diez y siete hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Emina», sita en la parroquia de Covadonga, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

mojón SO. de la mina «3.ª Asturiana», desde ésta se medirán al O. 165 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 500 para la 2.ª; de ésta al O. 25 la 3.ª; de ésta al N. 125 la 4.ª; de ésta al E. 125 la 5.ª; de ésta al S. 25 la 6.ª; de ésta al E. 50 la 7.ª; de ésta al N. 25 la 8.ª; de ésta al E. 225 la 9.ª; de ésta al S. 50 la 10; de ésta al O. 50 la 11; de ésta al N. 25 la 12; de ésta al O. 50 la 13; de ésta al N. 450 la 14; de ésta al O. 100 la 15; de ésta al punto de partida 100 metros para la estaca diez y seis.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.998 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 14 de Septiembre de 1897.—José Suárez.

Hago saber: que D. Mariano Ajuaria, vecino de La Felguera, en Langreo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Premio», sita en términos del pueblo de Premio, paraje llamado Brabo del Mazán, parroquia de Trasmonte, concejo de Las Regueras; lindante al N. con el reguero del Montin, E. con el pico de Cueto, S. con el pico de la Cabaña y por el O. con la ería de Linares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente del Mazán, y desde ésta y en dirección N. se medirán 50 metros fijándose una estaca auxiliar; desde ésta y en dirección E. 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al S. 200 para la 2.ª; de ésta al O. 600 la 3.ª; de ésta al N. 200 la 4.ª, y de ésta al E. 450 metros, con los que se llega á la estaca auxiliar quedando así cerrado el pe-

rímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 11.002 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 14 de Septiembre de 1897.—José Suárez.

Hago saber: que D. Mariano Ajuaria, vecino de La Felguera (Langreo), ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ladines», sita en el paraje llamado Campos de la Pedrera, parroquia de Villaperez, concejo de Oviedo; lindante al NE. con el pueblo de Ladines, al SE. con Peña Seca, al SO. con la Cortica y NO. con las Riondas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la casa arruinada de D.ª Rafaela González, sita junto á la tierra llamada de la Cabaña por encima de Ladines, y desde allí se medirán en dirección NE. 160 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección SE. 500 la 2.ª; desde ésta y en dirección SO. 300 la 3.ª; desde ésta y en dirección NO. 500 la 4.ª, y desde ésta y en dirección NE. se medirán 140 metros con los que se llega al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las 15 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 11.003 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 14 de Septiembre de 1897.—José Suárez.

(R. al núm. 84).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MINAS.—CÁNON 1.º, 2.º Y 3.º SUBASTAS

Esta Delegación autorizada por la Dirección general de Contribuciones directas en orden fecha 12 del mes actual y por virtud de lo preceptuado en el art. 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, conformándose con lo propuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia, ha resuelto por acuerdo de este día enagenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación bajo las condiciones que á continuación se ponen de manifiesto.

RELACION de las minas cuya caducidad ha sido decretada por el Gobierno civil de la provincia con expresión de las cantidades adendadas hasta la fecha de su caducidad y tipo por que han de subastarse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y 11 y siguientes de la vigente Instrucción del ramo.

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	MINAS	MINERAL	SITUACION	INTERESADOS	VECINDAD	Superficie hectáreas	Importe anual del cánón superficial Pesetas Cts.	Capitalización al 5 por 100 Pesetas	Cantidad adendada Pesetas Cts.
1.975	10.249	Quien sabe.	Calamina.	Peñamellera alta.	D. Williams B. Bishop.	Comillas.	12	156	5.200	174 72
458	7.762	Pilar.	Carbón.	Colunga.	Jaime Fernández Sagredo.	Luarca.	32	166 40	5.546	186 37

Pliego de condiciones á las cuales se ajustarán las tres subastas de las expresadas minas.

1.ª Estas tendrán lugar los días 24 y 29 del mes actual y 4 de Octubre próximo á las 12 de sus mañanas en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Interventor de Hacienda, con asistencia de los señores Administrador y Oficial del Negociado que actuará como Secretario, entendiéndose que éstas se verificarán para todas aquellas minas que no se liberen por los interesados en el acto de la celebración de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enagenación para las tres que determina la condición 5.ª

2.ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas, es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Sucursal de depósitos el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales represente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuera adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. (Real orden 6 Junio de 1876).

4.ª Los dueños de minas podrán liberarlas pagando en el acto ó antes de abrirse la licitación, la cantidad por que resulten en descubierto, recargo y costas.

5.ª Las subastas se verificarán por pujas á la llana durante la primera media hora y serán posturas las que cubran el importe de la capitalización de las minas ó sea la cantidad que figura en la casilla 9.ª de la relación aludida.

6.ª La persona en cuyo favor recaiga la subasta tendrá obligación de presentar su cédula personal.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito de 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador de la provincia le pueda expedir el título precitado y con él hacer valer sus derechos en el registro de la propiedad, si en el mismo estuviese suscrito la mina.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este diario oficial para los que quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Oviedo 17 de Septiembre de 1897.
—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

(R. al núm. 92).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Siero

D. Perfecto Argüelles Prieto, Alcalde constitucional de Siero.

Hago saber: que en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 21 de Agosto último, se ha verificado el sorteo entre las secciones de los vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de formar la Junta municipal durante el presente año, resultando elegidos los contribuyentes siguientes:

Primer Distrito.—1.ª sección

D. Cándido Villanueva Estrada, de Collado.

D. Faustino Casielles Alvarez, de La Pola.

D. Antonio Suárez Palacio, de idem.

Primer Distrito.—2.ª sección

D. Aquilino Rodríguez Nachón, de La Pola.

D. Rafael Cañal Díaz, de id.

Segundo Distrito.—1.ª sección
D. Román Rodríguez, de la Carrera.

D. Diego Fanjul, de Limanes.

Segundo Distrito.—2.ª sección
D. Joaquin Fernández Palacio, de Tiñana.

D. José Arbesún Piquero, de Santa Marina.

Tercer Distrito.—1.ª sección

D. Manuel Suárez, del Coto de Anes.

D. Bautista Junquera, de Casa de idem.

Tercer Distrito.—2.ª sección

D. Pascual Menéndez Sampedro, de la Collada.

D. Valentin Medina Molleda, de Muncó de Poja.

Cuarto Distrito.—1.ª sección

D. José Alonso González, de Lugones.

D. Francisco Menéndez Prado, de Fresneda, Viella.

Cuarto Distrito.—2.ª sección

D. Manuel Prado Prado, de Viella.

D. Marcelino Olay Fernández, de Argüelles.

Quinto Distrito.—1.ª sección

D. José Alonso Fanjul, de Tiroco, Valdesoto.

D. Faustino Martínez Villanueva, de Faes, idem.

D. Nicanor Rodríguez Vigil, de Santa Eulalia.

Quinto Distrito.—2.ª sección

D. José Braña Braña, de Santiago de Arenas.

D. Alejandro Fernández Bericioso, de San Juan de Arenas.

Quinto Distrito.—3.ª sección

D. Celestino Cueto Quidiello, de Lieres.

D. José Cuesta Suárez, de Traspando, Felechés.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento, se hace público por medio del presente edicto, advirtiendo que las excusas y reclamaciones deberán presentarse dentro del plazo de ocho días con arreglo al art. 69 de la ley Municipal.

Seiro 15 de Septiembre de 1897.
—El Alcalde, P. Argüelles.

(R. al núm. 89).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Tineo, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia

D. José Agütera Alvarez, de Tuña.
 D. Baldomero Alvarez Fernández, de Villar.
 D. Manuel Alvarez Bermúdez, de Sangoñedo.
 D. Manuel Alvarez García, de Naraval.
 D. Francisco Alvarez Menéndez, de id.
 D. Angel Alvarez García, de San Andrés.
 D. Camilo Alvarez Peláez, de Anzas.
 D. Felipe Alvarez Fernández, de Balsoredo.
 D. Vicente Alvarez Fernández, de Truébano.
 D. Márcos Boto Mayo, de Montero.
 D. Manuel Boto Rodríguez, de Porciles.
 D. Manuel Coto Marrón, de Mirallo.
 D. Ceferino Clemen Fernández, de Sabadel.
 D. Angel Díaz García, de Pedregal.
 D. José Fernández García, de Tineo.
 D. Antonio Fernández Castaedo, de id.
 D. Manuel Fernández Fernández, de Fueyo.
 D. Eulogio Fernández Blanco, de Robledo.
 D. Vicente Fernández Fernández, de Puente.
 D. Celedonio Fernández Comas, de Tineo.
 D. Manuel Fernández Pertierra, de Santa Eulalia.
 D. Diego Fernández Cuervo, de Zarracín.
 D. Francisco Fernández Vega, de Truébano.
 D. Valentin Fernández Lázaro, de idem.
 D. Alejandro Fernández Fernández, de Villacabrero.
 D. Antonio Francos Alvarez, de Brañalonga.
 D. Ceferino Fernández Fernández, de Collada.
 D. Manuel Fernández Fernández, de id.
 D. José Fernández Santamarina, de Tineo.
 D. José Fernández Pérez, de San Fructuoso.
 D. Joaquín Fernández Pérez, de Sabadel.
 D. Jenaro Fernández Alvarez, de Lambro.
 D. Modesto Fuertes, de Folgueras.

D. Ricardo Fernández Pérez, de San Martín.
 D. Francisco Fernández Alvarez, de Calleras.
 D. Manuel Fernández Vidal, de Ese de Calleras.
 D. Eleuterio Fernández García, de Folgueras.
 D. Valentin Fernández, de Revollada.
 D. Manuel Francos, de Perlucos.
 D. Pedro Fernández Fernández, de Sebrán.
 D. Manuel Fernández Pérez, de Valles.
 D. Antonio Fernández Blanco, de San Estéban.
 D. Vicente Francos García, de La Pereda.
 D. Vicente Francos Rodríguez, de Orrea.
 D. Balbino Francos Fuertes, de Sangoñedo.
 D. Hermenegildo Francos, de Sobrado.
 D. Pedro Fernández Fernández, de Villarpadrid.
 D. Gregorio Fernández Rodríguez, de id.
 D. Constantino Fernández Gómez, de Vega de Rey.
 D. José Fernández, de Villacín.
 D. Antonio Fuertes Gómez, de Pendosen.
 D. Manuel Fernández Cuervo, de Tineo.
 D. Manuel Fernández Rodríguez, de Villanueva.
 D. Juan Fernández Fuente, de Castriello.
 D. José Fernández Uz, de Merillés.
 D. Pedro Fernández, de Areñas.
 D. Manuel Florez, de Santianes.
 D. Manuel Puente, de Berdulés.
 D. Manuel Fernández de Lázaro, de Tineo.
 D. Carlos Garrido Fernández, de Areñas.
 D. Alonso Garrido Arias, de Santianes.
 D. Antonio González, de San Faundo.
 D. Ramón González Fernández, de S. Vicente.
 D. Ventura Gómez Gómez, de Campo.
 D. Florentino Gómez Alvarez, de El Espin.
 D. Santos García, de Trabazo.
 D. Guillermo Gómez, de Fastias.
 D. Salvador García, de id.
 D. Manuel Gómez García, de Muñalen.
 D. José García García, de id.
 D. Fermín González, de Navelgas.
 D. Julián García Fernández, de Yerbo.
 D. Ceferino García Sánchez, de La Tejera.
 D. José García García, de Luciernas.
 D. Sandalio García Gómez, de Folgueras.
 D. Justo García Gómez, de id.
 D. Antonio Gómez González, de idem.
 D. Manuel García García, de id.
 D. Claudio González García, de idem.

D. Ramón García Gómez, de San Fructuoso.
 D. Manuel García Fernández, de Oteda.
 D. Estanislao García, de Collada.
 D. Matias García García, de La Pereda.
 D. Miguel García Fernández, de Zarracín.
 D. Manuel García Morán, de Anzarás.
 D. Manuel García Morán, de Barzana.
 D. Antonio García Rojas, de Tineo.
 D. José García Fernández, de idem.
 D. Godofredo García Valledor, de idem.
 D. Antonio Gancedo, de id.
 D. Antonio García Rodríguez, de id.
 D. Manuel González Menéndez, de id.
 D. José Iglesias Menéndez, de idem.
 D. Gervasio Iglesias Fernández, de Murias.
 D. José Junquera Pintado, de Gera.
 D. Cristóbal Latorre Soriano, de Tineo.
 D. Justo Menéndez Barzanallana, de id.
 D. Celedonio Menéndez, de id.
 D. José Morán García, de id.
 D. Eduardo Menéndez Llano, de idem.
 D. Manuel Moreda González, de idem.
 D. Jenaro Menéndez Pérez, de Villacín.
 D. Francisco Parrondo Gómez, de Tuña.
 D. Manuel Pérez Pérez, de Berdulés.
 D. José Pérez Rodríguez, de Calleras.
 D. Benigno Pertierra García, de Luciernas.
 D. Manuel Peláez Menéndez, de Troncedo.
 D. José Antonio Pérez García, de Genestosa.
 D. Victorino Pérez Miranda, de Paniceros.
 D. Lucas Pérez Rúa, de Fenollada.
 D. Eugenio Pérez García, de Tineo.
 D. Manuel Paz Gutiérrez, de idem.
 D. Manuel Rúa Peláez, de Anzarás.
 D. Manuel Rodríguez Alvarez, de idem.
 D. Félix Rodríguez Miranda, de El Prado.
 D. Antonio Rodríguez Rodríguez, de Luciernas.
 D. José Rodríguez Fernández, de San Pedro.
 D. Francisco Rodríguez Martínez, de Navelgas.
 D. Bernardo Rodríguez Pérez, de Bores.
 D. Daniel Rodríguez Gómez, de idem.
 D. Pedro Rodríguez Fernández, de La Silva.

D. Alonso Rubio Pertierra, de Santianes.
 D. José Rodríguez Menéndez, de Piedralonga.
 D. Laureano Rodríguez Fernández, de Tineo.
 D. Jovino Rodríguez Peláez, de idem.
 D. Manuel Sánchez Pérez, de Navelgas.
 D. Modesto Sánchez Pérez, de idem.
 D. Ceferino Suárez Pérez, de Muñalen.
 D. Juan Suárez Pérez, de Jalentín.
 D. Tomás Suárez Rodríguez, de Cerezal.
 D. Pedro Suárez Palacio, de Tineo.
 D. Luis Sierra Pendás, de idem.
 D. Nicanor Velasco Alonso, de idem.
 D. Manuel Allande Gómez, de Cereceda.
 D. Francisco Alvarez Fernández, de Villafrentin.
 D. Andrés Alvarez Rios, de Rio-devena.
 D. José Castrillón González, de Pola.
 D. Modesto Cocina Araujo, de idem.
 D. Nicolás Fidalgo González, de Cereceda.
 D. Rufino Fernández, de El Valledor.
 D. Fernando Fernández Pérez, de Cabral.
 D. Roman Galán Argüelles, de La Pola.
 D. Crisanto González Rodríguez, de idem.
 D. Manuel Lavandera Mesa, de idem.
 D. Rafael López Castrillón, de idem.
 D. Nicolás Linera Magadán, de idem.
 D. Antonio López Rodríguez, de idem.
 D. Manuel López Linera, de San Emiliano.
 D. Gregorio Olalla Roa, de La Pola.
 D. José Ramos Osorio, de idem.

Capacidades

D. Francisco Alvarez Martínez, de Nera.
 D. Baldomero Alvarez Franco, de El Prado.
 D. Domingo Alvarez Alonso, de El Puente.
 D. Manuel Carrizo Llano, de El Viso.
 D. Manuel Casero Garcia, de Francos.
 D. Robustiano Cuervo Arango, de Tineo.
 D. Ildefonso Cortina Pertierra, de idem.
 D. Julian Capalleja Vigo, de Navelgas.
 D. Pio Cuervo Valledor, de Tineo.
 D. Manuel Fernández Santamaría, de idem.
 D. Manuel Fernández González, de Bárcena.
 D. Francisco Fernández Rúa, de Yerbo.

D. Antonio Fernández Pérez, de San Estéban.
 D. Antonio Fojaco Bermúdez, de Tineo.
 D. Francisco González Fernández, de Morados.
 D. José Gómez Revuelta, de Tineo.
 D. Manuel Gómez Francos, de Bárcena.
 D. Gregorio García Acero, de Cezures.
 D. Ventura Gómez Gómez, de Campo.
 D. Justo García Gómez, de Folgueras.
 D. Nicanor García Ovies, de Tineo.
 D. Felix Infanzón García, de idem.
 D. Francisco Menéndez Llano, de Sorriba.
 D. Manuel Menéndez Rodríguez, de Quintaniella.
 D. Juan Martínez García, de Zardain.
 D. José Martínez Linde, de Aranza.
 D. Antonio Menéndez Blanco, de Grandamuella.
 D. José Morodo González, de Tineo.
 D. Ramón Novoa Seoane, de idem.
 D. Ceferino Pérez Herías, de Riocastillo.
 D. Liborio Rico Rico, de Tineo.
 D. Francisco Rodríguez Peláez, de idem.
 D. Manuel Rodríguez González, de Lantero.
 D. José Sal de Rellan, de Tineo.
 D. Manuel Suárez García, de Oteda.
 D. Francisco Braña, de La Uz.
 D. Julián Azcárate Valdés, de La Pola.
 D. Telesforo Alvarez Rodríguez, de Tarallé.
 D. Francisco Alvarez Valle, de Torniellas.
 D. Pedro Alvarez Llano, de La Vega.
 D. Ramón Alvarez Fuertes, de Santa Eulalia.
 D. Manuel Alvarez Bermúdez, de Buslavin.
 D. Primo Castrillón, de La Pola.
 D. Manuel Conde Fernández, de Carcedo de Lago.
 D. José Canto Fernández, de Bendón.
 D. Rafael Gómez Fernández, de La Pola.
 D. Juan Gómez Campa, de El Probo.
 D. Nicolás Gómez Rico, de Banao.
 D. Manuel García Hema, de La Vega.
 D. Manuel García González, de Villarca de oro.
 D. Elías Gómez Cosmen, de Cimadevilla.
 D. José Ferreiro Rodríguez, de La Pola.
 D. Evaristo Herias Alvarez, de Cernias.
 D. Enrique Herias López, de Herias.
 D. Fernando López Lozano, de Bojo.

D. Antonio López Castaño, de Buslavin.
 D. Juan López, de La Quintana.
 D. Manuel López, de Sarzal.
 D. Juan Menéndez Villamil, de La Pola.
 D. Joaquin Menéndez Peña, de Villavaser.
 D. Ramón Ochoa Ronderos, de Peñascita.
 D. Ramón Peña Collar, de El Caleyó.
 D. Manuel Pérez, de Folguerosa.
 D. José Pulido Lozano, de La Figuerina.
 D. Manuel Pérez García, de Meres.
 D. Ramón Rubio Ronderos, de Celón.
 D. Román Ramos Argüelles, de La Pola.
 D. Manuel Ron Liñera, de Vallinas.
 D. Francisco Rúa Trelles, de Herias.
 D. Carlos Santos Santos, de La Pola.
 D. Francisco Sierra Lozano, de Lago.
 D. Enrique Sierra Corujo, de Castañedo.
 D. Benigno Uría Arias, de Collada.
 D. José Valledor Uría, de San Martín.
 D. Manuel Fuertes Miranda, de Perulledo.
 Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.
 Oviedo treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario de Gobierno accidental, L. Antonio de la Escosura.—Visto bueno, el Presidente de la Sala de vacaciones, Valentín Moreno.

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Pravia á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Florentino García Rovés, vecino de Cudillero, contra Doña Celedonia García Fernández, Doña María Menéndez y García, vecinas del propio Cudillero, D. Jesús, D. Manuel y D. Angel Menéndez y García, ausentes de ignorado paradero y Doña Amalia Menéndez y García, vecina de Oviedo, declarados en rebeldía, representado el ejecutante por el Procurador D. Andrés Solís y defendido por el Licenciado D. Marcelino Alas y los ejecutados representados por los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de seis mil

doscientas cincuenta pesetas é intereses (siguen los resultandos y considerandos).

Fallo

Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto completo pago al ejecutante D. Florentino García Rovés, de las seis mil doscientas cincuenta pesetas de capital, intereses vencidos y los que se venzan con imposición de todas las costas á los ejecutados Doña Celedonia García y Fernández, Doña María, D. Jesús, D. Manuel, D. Angel y Doña Amalia Menéndez y García. Así por esta mi sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el ejecutante no optase por que se notifique en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, doy fé.—Dionisio Conde.»

Lo que se hace público por el presente edicto para que sirva de notificación á los ejecutados.

Pravia Septiembre quince de mil ochocientos noventa y siete.—Marcial Rodríguez y Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

(R. al núm. 605).

Juzgado de Pola de Lena

Cédula

En causa criminal de oficio por disparo de arma de fuego y lesiones á Gregorio Menéndez y otros, con motivo de reyerta suscitada entre vecinos de varios pueblos en la romería que se celebraba la tarde del quince de Agosto último en el Campo de Alba, parroquia de Salcedo, concejo de Quirós; el Sr. Juez de instrucción del partido, ha acordado en auto de esta fecha entre otros particulares lo siguiente:

Se decreta la detención de los dos cazadores desconocidos que se dice acompañaban el día del suceso á Carlos y Victor Fernández Rodríguez, hijos de D. Victor Fernández Miranda, vecinos de esta villa, á cuyos cazadores se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de diez días por medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en lo que además se requiera á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á averiguar quiénes sean dichos sugetos desconocidos y su paradero, y les detengan y conduzcan á la Cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Señas de los desconocidos

Uno como de veintiseis años de edad, usa bigote, de regular estatura, tipo y traje de artesano.

Otro como de veintitres años de edad, barbilampiño, tipo y traje de artesano y de regular estatura.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en la Pola de Lena, á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Canuto Hévía Alvarez.

(R. al núm. 597).

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo resuelto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo, Don Angel Rancayo y Bermúdez, en providencia del día de ayer, dictada en el juicio que promovió Doña Teresa López Alvarez por sí y en nombre de sus hijas menores de edad Carmen y Concepción Campo y López, vecina de Perandones, en este término municipal, con el fin de que se le declare pobre para litigar sobre partición de bienes, nulidad de una escritura y pago de pesetas, por la presente se emplaza en legal forma á Isabel y Antonia Fernández, vecinas que fueron de Villar de Bergame y hoy ausentes de ignorado paradero, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan en dicho juicio á contestar la demanda si vieren convenientes á su derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cangas de Tineo Septiembre once de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Licenciado, Laureano Francos.

(R. al núm. 599).

Juzgado de Infesto

D. José María Sánchez de Cofiño, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de la villa de Infesto y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Antonio Crespo Prida, natural de Giranes, Cabranes, y ausente en Ultramar, soltero, jornalero, mayor de edad, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, con el fin de extinguir la pena de veintisiete días que le fué impuesta por la Audiencia de este territorio en la causa que se le siguió por hurto de una novilla.

Asimismo se ruega y encarga á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sugeto, conduciéndole con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Infesto á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—José María Sánchez.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

(R. al núm. 596).